



N.º 1.628

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE
LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DE 9 DE JUNIO
DE 2024**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de junio de 2025, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. MARCO LEGAL	5
I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL	10
II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL.....	13
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	17
III.1. AHORA REPÚBLICAS (ERC-EH BILDU-BNG-ARA MÉS)	19
III.2. COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA.....	21
III.3. JUNTS I LLIURES PER EUROPA	23
III.4. PARTIDO POPULAR.....	25
III.5. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	28
III.6. PODEMOS.....	30
III.7. SUMAR.....	32
III.8. VOX	35
IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES	39
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.....	51
ANEXOS	55



I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones al Parlamento Europeo. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (en adelante, LOFPP).

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, de convocatoria de elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, y la Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2024 se incluye, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, habiéndose aprobado, por el Pleno, con fecha 25 de abril de 2024, las Directrices Técnicas de este procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas habían de remitir al Tribunal y la forma en que debía realizarse. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 3 de mayo de 2024, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2024, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

Al igual que en procesos electorales anteriores, procede efectuar la remisión de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento establecido, con carácter general, como forma de operar en el Sector Público por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El envío de los anteproyectos de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones se ha realizado, asimismo, a través de medios telemáticos.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento Europeo convocadas por el citado Real Decreto 363/2024, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 227.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Parlamento Europeo y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 32.508,74 euros por cada escaño obtenido; 1,08 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 227.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. El artículo 3 de la citada HAC/350/2024, dictada en el marco del artículo 227.4 de la LOREG, establece las reglas siguientes:

- a) Se abonarán 0,17 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 15 por 100 de los votos válidos emitidos.
- b) Se abonarán 0,12 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.
- c) Se abonarán 0,033 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.
- d) Se abonará 0,021 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, los gastos y la tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe de atender a los siguientes objetivos:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.

- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

El análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 227.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la LOFPP, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el subapartado I.5 de este Informe.

Se ha realizado, asimismo, un seguimiento de las recomendaciones recogidas en los anteriores informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal, así como, en su caso, de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

No se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 ha abordado el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente formalizada.
- Coherencia interna de la contabilidad remitida.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecido en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones privadas (10.000 euros), según lo previsto en el artículo 129 de la LOREG.

- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis.1 de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos establecidos en las letras “a)” a “h)” del citado artículo 130 de la LOREG.
- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno en su sesión de 25 de abril de 2024, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos -las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones al Parlamento Europeo se contempla en el artículo 227.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 227.2 de la LOREG y en la Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,19 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

El importe de los gastos por envíos electorales no cubierto por la cantidad subvencionable conforme al número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme establece el artículo 227.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el

Cuadro 4.F) “Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso”. Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.E), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados. A ellos se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2023, con efectos desde el 31 de diciembre de 2023, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o en papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 227.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de tales límites la formación política ha de presentar en la contabilidad electoral remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad presentada.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

En los resultados relativos a cada formación política se relacionan, en su caso, las entidades financieras y los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, dicha información se recoge de forma agregada en el Anexo II a este Informe.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 7 de septiembre de 2024), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe. Las irregularidades o violaciones en él recogidas que pudieran ser constitutivas de alguno de los supuestos tipificados en el artículo 17 de la LOFPP, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador por este Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 18 de la referida Ley Orgánica.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales debe integrarse en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

1.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido considerados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la LOFPP, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes a este proceso electoral se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a) La superación de los límites establecidos para las aportaciones privadas.
- b) La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral y los fondos recibidos que incumplan el artículo 128 de la LOREG.
- c) La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- d) El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- e) La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones que se propongan tendrá como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.



II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024 ha sido de 9, que son las siguientes:

Candidaturas	Escaños
PARTIDO POPULAR (PP)	22
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	20
VOX	6
AHORA REPÚBLICAS	3
SUMAR	3
A.E. "SE ACABÓ LA FIESTA" (SALF)	3
PODEMOS	2
JUNTS I LLIURES PER EUROPA	1
COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA (CEUS)	1

La agrupación de electores "Se Acabó la Fiesta" (SALF) no ha presentado la contabilidad electoral, en contra de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG. Las restantes formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido dicha obligación y todas lo han hecho dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 12 de octubre de 2024.



III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. AHORA REPÚBLICAS (ERC-EH BILDU-BNG-ARA MÉS)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	514.475,15
Aportaciones del Partido	1.606.401,02
Otros ingresos	
Total recursos	2.120.876,17

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.077.394,71
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	120.310,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	83.069,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	874.014,92
B) Gastos reclasificados netos	12.127,83
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	421,08
- Gastos de naturaleza no electoral	421,08
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.089.101,46

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	929.935,08
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	929.935,08
B) Gastos reclasificados netos	-12.127,83
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	917.807,25
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	7.405.894
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.077.724,57
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E])	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.089.353,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	147.844,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	83.069,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	113.461,91

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PROMEDIOS EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	17.242,50
KAITO ESTUDIOS, S.L.	12.705,00
Total	29.947,50

Comprobaciones formales

La formación política no ha comunicado a la Junta Electoral dos de las tres cuentas bancarias electorales, incumpliendo lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 421,08 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de la documentación justificativa de los gastos declarados aportada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados por un importe total de 252 euros, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos al que se refiere el artículo 227.2 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 27.533,55 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales (300.000 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (7.406.466 unidades), por un importe total de 12.127,83 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 29.947,50 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.2. COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	334.439,21
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.811.220,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.145.569,21

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	490.145,88
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	215.835,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	274.310,24
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	5.011,11
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	260.994,74
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	756.151,73

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	656.636,47
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	656.636,47
B) Gastos reclasificados netos	-5.011,11
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	651.625,36
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	3.007.642
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	390.630,62
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	260.994,74

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	756.151,73
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	215.835,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	274.310,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	25.112,66

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por un importe total de 2.145.662,51 euros, de los que 1.818.659,21 euros corresponden a aportaciones del partido. De dichas aportaciones, un total de 327.000 euros han sido reintegrados a los partidos que forman parte de la coalición, ascendiendo la cifra neta de aportaciones a 1.484.220 euros.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (3.098.525 unidades) y papeletas electorales (3.098.525 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (3.007.642 unidades), por un importe total de 5.011,11 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 656.636,47 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 260.994,74 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 3.007.642 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.3. JUNTS I LLIURES PER EUROPA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.107,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	310.106,11
Aportaciones del Partido	21.900,00
Otros ingresos	
Total recursos	335.113,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	598.039,76
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	64.442,42
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145.195,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	388.402,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	27.232,02
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	27.232,02
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	4.416,70
- Gastos de naturaleza no electoral	4.416,70
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	566.391,04

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	584.130,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	584.130,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	584.130,50
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.370.242
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	912.941,14
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	593.623,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	64.442,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	145.195,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	27.232,02
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	819.878,19
Deuda con proveedores	819.878,19
Saldo tesorería electoral	97,14

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
INICIATIVES BARCELONA SPORTS CONSULTING, S.L.	24.348,23
VIAJES ALEMANY, S.A.	24.642,94
JDJ INKJET DIGITAL, S.L.	60.480,64
Total	109.471,81

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.416,70 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 27.232,02 euros que corresponde a gastos facturados a nombre de Junts Per Catalunya y, por tanto, utilizando un NIF distinto al de la coalición electoral. Los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos¹.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 27.232,02 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 819.878,19 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (97,14 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 819.878,19 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG².

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 109.471,81 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por un total de 819.878,19 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (81.987,82 euros).

¹ La formación política alega la imposibilidad de facturar estos gastos a nombre de la coalición electoral debido al plazo que transcurre entre la convocatoria del proceso (16 de abril) y el plazo que establece la LOREG en su art. 45 para la presentación de las candidaturas (entre el decimoquinto y vigésimo día posterior a la convocatoria), momento en el cual se obtiene el NIF de la coalición electoral. La formación presentó su candidatura el día 26 de abril, obteniendo ese mismo día el NIF, por lo que explica que en esos 10 días no pudieron recibir facturas a nombre de la coalición y, por tanto, fueron expedidas a nombre del partido político Junts Per Catalunya, integrante de la coalición. Sin embargo, las facturas que manifiestan estar afectadas por este hecho tienen fechas entre el 24 de mayo y el 30 de junio, por tanto, este Tribunal considera que deberían figurar a nombre de la coalición que participa en el proceso electoral, tal y como establece el art.130 de la LOREG.

² La formación política remite en las alegaciones los justificantes de pago correspondientes a aquellos gastos que figuraban impagados en el anteproyecto de informe. Este Tribunal estima la procedencia del tratamiento de estos gastos como subvencionables, si bien el pago se ha producido fuera del plazo fijado en el art. 125.3 de la LOREG.

III.4. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	7.600.000,00
Adelantos de subvenciones	1.144.737,57
Aportaciones del Partido	3.114.367,07
Otros ingresos	
Total recursos	11.859.104,64

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	6.255.254,24
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.507.828,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.280.092,39
- Gastos financieros liquidados	72.542,73
- Estimación de gastos financieros	425.433,72
- Otros gastos ordinarios	2.969.356,43
B) Gastos reclasificados netos	281.010,58
C) Gastos no subvencionables	4.041,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.500,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.541,00
D) Gastos no electorales	330.278,21
- Gastos de naturaleza no electoral	330.278,21
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	51.215,77
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.253.161,38

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	5.833.219,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.833.219,50
B) Gastos reclasificados netos	-281.010,58
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.552.208,92
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	34.412.610
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.500.993,15
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	51.215,77

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.275.576,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.519.175,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.269.593,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	188.801,45

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
CUERDA DE CASTRO - ARTÍCULOS PUBLICITARIOS, S.L.	30.161,98
AUDIOVISUALES FADER	22.239,80
CEGA CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	60.609,00
LIDER GARDENS, S.L.	32.530,42
JOSEP FRANCESC LANUZA NAVARRO	320.672,02
CAPICUA 101 EVENTOS Y PUBLICIDAD, S.L.	11.253,00
AGENCIA DE PUBLICIDAD	14.205,40
KEEP CALM PRODUCTIONS, S.L.U.	11.386,40
GALICARPA, S.L.U.	19.965,00
Total	523.023,02

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral los gastos en las sedes de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huesca, La Rioja, Lugo, Málaga, Segovia, Soria, Teruel y Zaragoza han sido registrados incorrectamente en el momento de su pago, no ajustándose al principio de devengo. En todos los casos, en la información remitida por el partido relativa a los “gastos electorales ordinarios por importe superior a 1.000 euros” se observa que la fecha de emisión de las facturas es incorrecta al hacerse constar en su lugar la fecha de pago.

El partido ha declarado incorrectamente como operaciones de endeudamiento la cuantía de 8.025.224,19 euros en lugar de los 7.600.000 euros, importe del capital concedido por las entidades financieras. La diferencia corresponde al importe de los gastos financieros estimados.

La formación política no ha presentado ante la fiscalización la memoria de actos y mítines celebrados con motivo del proceso electoral, incumpléndose lo dispuesto en la Instrucción aprobada por el Pleno relativa a este proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 330.278,21 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales^{3 4}. Este importe incluye 234.587,78 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo 130⁵.

Asimismo, figuran gastos por un total de 2.541 euros correspondientes a publicidad en medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del ejercicio⁶.

Por último, figuran gastos por un importe total de 1.500 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 11.346,38 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, resultan menores gastos de publicidad en

³ El partido político alega que los gastos de arrendamiento de locales incurridos con anterioridad al inicio de la campaña electoral deben ser considerados bajo el supuesto del art. 130 h) de la LOREG. No obstante, cabe señalar que la letra c) de dicho artículo se refiere específicamente al alquiler de locales y dispone que será gasto electoral el “alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral”. En consecuencia, habida cuenta que la campaña electoral comenzó el 24 de mayo de 2024 y los gastos de alquiler de locales tuvieron lugar los días 19 y 20 de mayo, no se considera gasto subvencionable un importe de 8.167,50 euros, siendo el importe total de la factura de 11.253 euros.

⁴ La formación política afirma en las alegaciones que los gastos en concepto de grabación y transmisión por satélite corresponden a gastos de realización y retransmisión de los distintos actos electorales celebrados en el periodo electoral, considerando que, en su opinión, el Tribunal decide arbitrariamente que en unos gastos se ha acreditado su vinculación con las elecciones europeas y en otros no, ya que se trata en todos los casos de la realización y transmisión de actos electorales para promocionar la candidatura del partido, con asistencia de candidatos y otro personal directivo de la formación política, con un desglose de días y localidades en las que se han realizado los actos, por importe de 87.522,93 euros. A este respecto cabe señalar que los actos electorales admitidos por la normativa aplicable son los celebrados durante la campaña electoral (24 de mayo al 7 de junio de 2024) y aquellos que, con fecha anterior a la campaña y posterior a la fecha de la convocatoria (16 de abril), son actos de presentación de candidatos o del programa electoral. En consecuencia, este Tribunal no puede considerar gastos subvencionables los gastos de grabación correspondientes a las elecciones autonómicas de Cataluña (campaña electoral del 26-4 al 10-5 de 2024) y del País Vasco (5-4 al 19-4 de 2024) ni otros gastos en los que no se acredita, con la documentación presentada, que correspondan a actos relativos a las elecciones al Parlamento Europeo.

⁵ El partido político alega, respecto de una de las cuatro pólizas suscritas, que el Tesoro Público realizó el 19 de diciembre de 2024 el pago del adelanto de la subvención en una cuenta bancaria que no fue comunicada a la Junta Electoral y que, por tanto, el cálculo de intereses debe realizarse desde el 7 de febrero de 2025, fecha en la que la entidad bancaria traspasó los fondos a la cuenta correcta. Sin embargo, la formación política era titular de la cuenta bancaria en la que se ingresó el anticipo de la subvención, por lo que debería haber detectado el ingreso con anterioridad y no consta que se haya presentado una reclamación al Tesoro Público o a la entidad bancaria por este motivo.

⁶ En relación con los gastos de publicidad en medios digitales, por importe de 2.541 euros, el partido político alega que la publicidad se ha realizado a partir del 24 de mayo de 2024, fecha de comienzo de la campaña electoral. Sin embargo, debe señalarse este Tribunal solicitó al partido durante la fiscalización que facilitara un certificado del proveedor en el que se indicaran las fechas de inserción de la publicidad al no figurar en la factura, sin que fuera aportado. Por ello se solicitó directamente al proveedor dicha información, figurando diversas inserciones de fecha 19 de mayo por importe conjunto de 2.541 euros.

prensa y radio por importe total de 10.499,38 euros que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación y los proveedores se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 18.374,09 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación política ha declarado gastos por envíos por importe de 5.833.219,50 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe total de 281.010,58 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, por tratarse de un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres de votación, papeletas y sobres de envío respecto a los envíos de propaganda electoral justificados, y 51.215,77 euros han sido también reclasificados como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 34.412.610 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG⁷.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 523.023,02 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

⁷ Respecto al gasto por exceso de papeletas (85.061,33 euros), de sobres de votación (104.653,02 euros) y de sobres de envío (37.270,83 euros), el partido alega que la imputación del gasto se ha realizado conforme a las normas contenidas en el Plan contable, que incluye dentro del concepto de gastos por envíos electorales la confección de sobres y papeletas y que no existe ninguna norma que determine únicamente como gastos por envíos electorales el número de papeletas y sobres que coincida exactamente con los envíos facturados por Correos. Asimismo, indica el partido que la Resolución de 3 de diciembre de 2024 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta a esta Institución, bajo el marco de sus competencias, a "abstenerse de exigir la sincronización cuantitativa del número de sobres y papeletas electorales confeccionadas". Sin embargo, el art. 227.3 de la LOREG dispone que son gastos de mailing los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, subvencionándose un único envío por elector siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad. Este exceso de producción de elementos propagandísticos no se ha distribuido a los votantes a través del envío postal, por lo que no cabe su financiación con cargo a esta subvención específica sino con cargo a la subvención por resultados.

III.5. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	9.051.878,34
Adelantos de subvenciones	2.657.163,46
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	11.709.041,80

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	5.876.205,02
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.148.329,37
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.087.517,68
- Gastos financieros liquidados	84.148,99
- Estimación de gastos financieros	102.691,99
- Otros gastos ordinarios	3.453.516,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	1.616,48
- Gastos de naturaleza no electoral	1.616,48
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.874.588,54

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	5.748.687,79
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.748.687,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.748.687,79
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	34.634.779
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.887.912,43
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.874.588,54
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.146.850,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.089.730,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.616,48 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe neto de 1.478,87 euros y mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe neto de 2.212,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.6. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	418.118,90
Aportaciones del Partido	1.093.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.511.618,90

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	693.309,01
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	221.112,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.200,51
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	465.996,01
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	3.267,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	3.267,00
D) Gastos no electorales	90,75
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	90,75
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	641.256,64
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.331.207,90

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	817.419,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	817.419,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	817.419,55
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.338.270
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	176.162,91
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	641.256,64

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.334.474,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	233.555,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	6.200,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	890,34

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos, por importe de 3.267 euros correspondiente a publicidad exterior realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 90,75 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 12.443,30 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 817.419,55 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 641.256,64 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 5.338.270 envíos -aquellos realizados en las comunidades y ciudades autónomas en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. SUMAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	497.225,00
Adelantos de subvenciones	653.980,85
Aportaciones del Partido	619.408,33
Otros ingresos	
Total recursos	1.770.614,18

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	978.723,74
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	41.378,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	66.579,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	19.178,03
- Otros gastos ordinarios	851.588,07
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	16.237,04
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	16.237,04
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	34.864,34
- Gastos de naturaleza no electoral	34.864,34
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	382.928,47
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.310.550,83

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	810.687,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	810.687,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	810.687,17
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	9.150.000
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	427.758,70
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	382.928,47

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.352.815,95
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	46.206,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	65.130,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	54.408,03
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	104.672,91
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	411,93

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
VIAJES ZAFIRO, S.L.	33.389,90
CARPEDIEM PUBLICIDAD, S.L.	16.365,86
MEDITERRÁNEO COLOR MEDIA, S.L.	28.616,50
IMPREMPTA PICANYA, S.L.	10.032,45
TEKILAJAZZ, S.L.	34.423,29
VIAJES AMAIA, S.A.	32.907,30
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	43.462,41
CONFECCION Y MONTAJES DE EXTERIOR, S.L.	11.882,20
KONEKTA COMUNICACIÓN Y MARKETING SOCIAL, S.L.	52.300,07
Total	263.379,98

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral de la coalición se observa que los números de asiento de los libros Mayor y Diario no son coincidentes. Asimismo, en el libro Diario figuran dos apuntes en la cuenta 65230001 "Servicios profesionales para actos y eventos", por importes de 1.815 euros y 3.932,50 euros, respectivamente, que no constan en el libro Mayor y que no han sido declarados como gasto en la contabilidad electoral.

La coalición ha declarado a este Tribunal como recursos empleados para financiar la campaña electoral, en concepto de aportaciones de partido, la cuantía de 638.586,36 euros en lugar de los 619.408,33 euros, que figuran en su contabilidad. A su vez, en el desglose de aportaciones del partido sólo figura la cuantía de 565.000 euros, la diferencia de 54.408,33 euros, que corresponde al importe de los gastos electorales liquidados por cuenta no electoral (ver párrafo segundo, apartado Tesorería de campaña).

La memoria de actos y mítines celebrados con motivo del proceso electoral, prevista en el apartado 3.3.1 "Justificación de los gastos electorales ordinarios" de la Instrucción aprobada por el Pleno relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo, está incompleta.

Recursos declarados

De la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación política, se ha observado la existencia de microcréditos por importe de 127.300 euros en los que no se ha acreditado su relación con este proceso electoral. Estos microcréditos corresponden a préstamos que han sido liquidados en una cuenta bancaria del partido Movimiento Sumar y que, con posterioridad, han sido ingresados en la cuenta del proceso electoral de la coalición. En consecuencia, dicho importe ha sido considerado por este Tribunal como aportaciones del partido Movimiento Sumar a la coalición para financiar este proceso electoral, no estimándose como gasto electoral de la coalición el importe correspondiente a los intereses derivados de los citados microcréditos (4.790,94 euros).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 34.864,34 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Entre ellos figuran gastos, por importe de 9.199,06 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento incurrido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 16.237,04 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 4.827,90 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 718,68 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG. En el cálculo de los gastos a considerar a efectos de este límite, se han descontado dos gastos de naturaleza no electoral que se contabilizaron como publicidad en prensa y radio, por importe conjunto de 2.167,60 euros.

Por último, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 26.028,08 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 810.687,17 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral un importe de 382.928,47 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 9.150.000 envíos, de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La coalición electoral no ha comunicado a la Junta Electoral Central las dos cuentas bancarias utilizadas para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto dos cuentas bancarias electorales específicas para el proceso electoral, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 54.408,03 euros, que han sido realizados con cargo a cuentas no electorales, incumplándose el artículo 125.1 de la LOREG. Dichos gastos han sido liquidados con las cuentas bancarias de diversas formaciones políticas que forman parte de la coalición y cuyo valor ha sido declarado en el proceso electoral como aportaciones del partido.

La coalición ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 104.672,91 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Por último, figuran diversos pagos que se realizaron a través de cuentas no electorales pertenecientes a diversos representantes de la coalición y a un proveedor, si bien fueron liquidados a sus respectivos pagadores desde la cuenta electoral antes del cierre de la contabilidad. Esta forma de proceder no se ajusta estrictamente a lo señalado en el artículo 128.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 263.379,98 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 104.672,91 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (10.467,29 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 54.408,03 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (5.440,80 euros).

III.8. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.598,00
Operaciones de endeudamiento	6.594.959,00
Adelantos de subvenciones	102.405,60
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.698.962,60

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.463.940,26
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	405.180,54
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	141.293,46
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	868.153,08
- Otros gastos ordinarios	1.049.313,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	563,07
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	563,07
D) Gastos no electorales	272.252,71
- Gastos de naturaleza no electoral	272.252,71
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	98.818,85
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.289.943,33

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	4.225.298,21
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.225.298,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.225.298,21
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	34.387.328
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.126.479,36
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	98.818,85

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.438.631,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	405.180,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	141.293,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	30.031,27
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PATRICIA USSIA MUÑOZ-SECA	69.632,48
MY MOBILITY UP, S.L.	19.375,84
SINGULAR EVENTS PRODUCTIONS, S.L.	206.697,52
Total	295.705,84

8. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
MBH BANK NYRT	6.594.956,00

Recursos declarados

Figuran dos aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 40 euros, identificadas con el nombre y DNI pero sin que conste el domicilio completo, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 272.252,71 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Este importe incluye 265.375,07 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo 130⁸.

Figuran gastos por un total de 563,07 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada tanto por proveedores como del partido a su solicitud, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 148.124,86 euros, de los que 49.352,80 euros corresponden al IVA no declarado ni contabilizado en las operaciones de inversión del sujeto pasivo, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 4.225.298,21 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 98.818,85 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 34.387.328 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 30.031,27 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 295.705,84 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

La entidad financiera que ha concedido un crédito para financiar la campaña electoral, por un importe de 7.000.000 euros (6.594.956 euros tras la retención de 405.044 euros en concepto de depósito), no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG⁹.

⁸ El partido político alega que el art. 130 g) de la LOREG subvenciona los intereses electorales hasta la fecha de percepción de la subvención, que en el caso de este proceso electoral ha excedido del plazo de un año considerado por el Tribunal de Cuentas. Sin embargo, cabe señalar que dicho plazo fue puesto en conocimiento de las formaciones políticas a través de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, publicada en el BOE el 3 de mayo de 2024, y que se trata de un cómputo definido sobre la base de los plazos previstos en el art. 133 de la LOREG.

⁹ Habida cuenta de este incumplimiento, no ha sido posible acreditar si la entidad financiera se encuentra participada o no de forma directa o indirecta por Gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 30.031,27 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (3.003,13 euros).



IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciaran irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de abril de 2024, para su aplicación al presente proceso electoral, siendo aquellos los que figuran en el subapartado I.5 del presente Informe.

IV.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el apartado II de este Informe, procede la formulación de una propuesta de no adjudicación de las subvenciones electorales que correspondan a la agrupación de electores “Se Acabó la Fiesta” (SALF) al no haber presentado la contabilidad electoral.

IV.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas ha formulado, respecto de aquellas formaciones políticas en las que se han apreciado las irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales que se recogen en la antedicha Instrucción, la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, señalándose, en cada caso, el importe de la reducción en los resultados correspondientes a cada una de las formaciones políticas, que se recogen en el Anexo I del presente Informe.



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024, cabe deducir las **conclusiones** que se señalan a continuación.

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021, y que se dirigen al Gobierno de la Nación, en orden a que pudiera ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto; a la Junta Electoral Central, al prestador del servicio postal y a las formaciones políticas.

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

- De las 9 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, todas excepto una (la agrupación de electores “Se Acabó la Fiesta”) han cumplido con dicha obligación, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Institución, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 25 de abril de 2024. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recomendaciones a la Junta Electoral Central:

- Con el objeto de facilitar la identificación de cada candidatura y la presentación de cuentas a este Tribunal, se considera necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales.*
- Se estima procedente que los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales pudieran realizarse por parte de las formaciones políticas a través de la sede electrónica de la Junta Electoral.*
- Se considera preciso que, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas la cifra máxima individualizada de gasto electoral y de disponer de una correcta agrupación de las candidaturas proclamadas por formaciones políticas, la Junta Electoral Central remitiera en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas y al Ministerio del Interior una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, una vez que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.*

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

- Las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se adecúan con carácter general a los modelos establecidos en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan errores de contabilización que se indican en cada caso.
- Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 38.150.990,61 euros. Atendiendo a su naturaleza, 23.744.062,34 euros procedían de operaciones de endeudamiento;

6.135.426,85 euros de los adelantos de subvenciones electorales; 8.266.796,42 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos; y 4.705 euros de aportaciones privadas.

4. Del análisis de la justificación de los recursos declarados, cabe indicar que en una formación política (Vox) dos de las aportaciones privadas declaradas carecían de alguno de los requisitos identificativos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG. Respecto de los microcréditos, en la fiscalización se ha verificado que los aportantes han sido identificados con arreglo al citado artículo 126.1 de la LOREG, así como los restantes requisitos recogidos en la mencionada Instrucción del Tribunal de Cuentas.

Recomendación al Gobierno de la Nación:

4. *Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, de modo que, al menos, se establezca una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones privadas, que aquellos sean ingresados en las cuentas bancarias electorales y que el plazo de devolución no exceda de un año natural a partir de la fecha de las elecciones. Asimismo, habría de preverse que la renuncia a la devolución por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.*
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones que ha presentado la contabilidad la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 38.778.960,96 euros, de los que 19.471.096,21 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 19.307.864,75 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo I se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).
6. Este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 643.849,52 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG; 90,75 euros han sido excluidos por haber sido realizados fuera de plazo; 6.371,07 euros se refieren a gastos no permitidos por el artículo 53 de la LOREG; y 44.969,06 euros responden a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados y los gastos no permitidos se han tenido en cuenta a efectos de comprobar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

5. *Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).*
6. *Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.*
7. *Sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada*

en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

7. En relación con las facturas justificativas de los gastos electorales se aprecia, en numerosos casos, la existencia de deficiencias de información relativas a la definición del servicio prestado, a los precios unitarios para cada uno de los conceptos de gasto y a la justificación de las fechas en que se llevaron a cabo los servicios contratados, requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que resultan necesarios para la verificación de la elegibilidad de los gastos y que, asimismo, figuran especificados en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad de este proceso electoral, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas. La ausencia de estos datos requiere la solicitud de información adicional a los partidos políticos y retrasa considerablemente los trabajos de fiscalización.

Recomendación a las formaciones políticas:

8. Convendría que los partidos políticos comprobaran, con carácter previo a su remisión al Tribunal de Cuentas, que los proveedores de servicios de naturaleza electoral incorporan en las facturas todas las especificaciones que se exigen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, así como en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

8. Todas las formaciones políticas han reunido los requisitos para percibir la subvención específica por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a que se refiere el artículo 227.3 de la LOREG, siendo el número total de envíos de 133.706.765.
9. En tres formaciones políticas (Ahora Repúblicas, Coalición por una Europa Solidaria y Partido Popular) se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto de los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos. Estos excesos de facturación han ascendido a un total de 298.149,52 euros, que han sido reclasificados a gastos por operaciones ordinarias. Si bien se trata de un gasto de naturaleza electoral previsto en la letra a) del artículo 130 de la LOREG, es preciso que se acredite su efectiva utilización en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227.3 de la LOREG.

Recomendación a las formaciones políticas:

9. Se recomienda que los partidos políticos acrediten la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.

10. En relación con los gastos de adquisición de los sobres de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una diferencia superior al 80% entre el precio más elevado (0,029645 euros) y el más bajo (0,016301 euros). En todas las formaciones políticas los precios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de sobres de votación para las elecciones europeas (0,01580 euros).

11. En relación con los gastos de adquisición de las papeletas de votación se ha observado, asimismo, una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose que el precio más elevado (0,07403 euros) es 7 veces superior al precio más bajo (0,00955 euros), lo que supone una diferencia muy significativa. En todas las formaciones políticas los precios han sido superiores al precio medio de los contratos de suministro de papeletas de votación para las elecciones europeas (0,00784 euros).

Recomendación al Gobierno de la Nación:

10. Habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por las Administraciones Públicas, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental sería conveniente recurrir a fórmulas de adquisición centralizada de los sobres y papeletas de votación, en línea con lo propuesto en la Moción aprobada por este Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.

12. La Orden PJC/284/2024, de 1 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de marzo de 2024, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2024, prevé en su artículo 12.2 la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito. Así, en las primeras elecciones que se celebraran dicho año sería voluntario y, salvo causa justificada, tendría carácter preferente para los ulteriores procesos electorales que tuvieran lugar en 2024. En las elecciones al Parlamento Europeo este procedimiento de admisión electrónica se ha implantado para todas las formaciones políticas.

Recomendaciones al prestador del servicio postal:

11. Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

13. Considerando la información recogida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 227.2 de la LOREG, ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

12. Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración al verificar las respectivas limitaciones legales.

13. Debería vincularse el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 227.2 de la LOREG con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

14. Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, una formación política (Sumar) ha abonado gastos electorales por importe de 54.408,03 euros a través de cuentas no electorales, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien dichos gastos figuran declarados en la contabilidad presentada. Este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

14. Se estima necesario que se unifiquen los criterios interpretativos relativos a la verificación, por parte de las Juntas electorales de Zona en su correspondiente ámbito territorial, de que las cuentas bancarias abiertas para el proceso electoral figuran bajo la titularidad de las formaciones políticas que se presentan a las elecciones, exigiendo a tal fin un certificado de titularidad.

15. La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad electoral ha afectado a una formación política (Junts i Lliures per Europa), por un importe de 819.878,19 euros, lo que representa el 69% de los gastos declarados por la misma.

16. Tres formaciones políticas (Junts i Lliures per Europa, Sumar y Vox) han realizado pagos de gastos electorales, por un importe acumulado de 954.582,37 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.3 de la LOREG. Este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

17. En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que una entidad financiera y 26 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 6.594.956 euros y 1.221.528,15 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política y en el Anexo II del presente Informe.

Recomendación a las formaciones políticas:

15. Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

18. El devengo de las subvenciones electorales a favor de los partidos políticos está condicionado por lo dispuesto en el artículo 127.4 de la LOREG, que dispone que no se devengarán cuando en sus “órganos directivos, grupos parlamentarios o políticos, o en sus listas electorales incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados”. A este respecto, a este Tribunal no le consta que la Junta Electoral Central y/o el Ministerio del Interior hayan realizado las comprobaciones necesarias para dilucidar este extremo con carácter previo al abono de los adelantos de las subvenciones a que se refiere el artículo 127 bis de la LOREG.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

16. Una vez que la Junta Electoral Central, en colaboración con el Ministerio del Interior, lleve a cabo, con carácter previo al abono de los respectivos adelantos electorales, una verificación efectiva de la no concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 127.4 de la LOREG que imposibilitan el devengo de las subvenciones electorales, debería poner dicha información a disposición del Tribunal de Cuentas.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

19. Se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, una de las formaciones políticas (la agrupación de electores “Se Acabó la Fiesta”) no ha presentado su contabilidad electoral a este Tribunal de Cuentas, se ha efectuado la correspondiente propuesta de no adjudicación de las subvenciones electorales.
20. Se han formulado propuestas de reducción de la subvención electoral respecto de tres formaciones políticas, por un importe total de 100.899,04 euros, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias previstas en la LOREG y concretadas en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe (el Anexo I desglosa las propuestas de reducción que corresponden a las respectivas formaciones políticas).



VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 28 de julio de 2020, el *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019* (nº 1.379), que fue objeto de una Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2020. Dicha Resolución asumió las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, instando a impulsar las medidas necesarias para su cumplimiento.

El referido Informe de fiscalización incorpora nueve recomendaciones, las cuales resultan coincidentes con algunas de las que se recogen en el presente Informe.

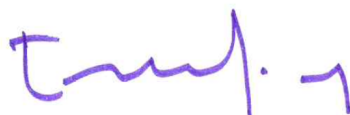
En lo referente a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas al **Gobierno de la Nación** (números 1 a 6), en la medida en que no se han modificado la LOFPP ni la LOREG, debe considerarse que no han sido cumplidas.

Respecto a la recomendación y resolución que va dirigida a las **formaciones políticas** (número 7), se ha cumplido parcialmente habida cuenta de que el número de proveedores que no han informado al Tribunal de Cuentas en tiempo oportuno para la fiscalización sigue siendo bastante significativo.

En relación con las recomendaciones y resoluciones dirigidas a la **Junta Electoral Central** (números 8 y 9), cabe señalar que ambas se encuentran en curso, por cuanto que no en todos los casos se ha asignado un código identificativo único para las formaciones políticas, federaciones de partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales, ni ha remitido en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas constituidas para este proceso electoral.

Madrid, a 26 de junio de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL.....	59
ANEXO II ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.3 DE LA LOREG Y EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.5 DE LA LOREG.....	60

ANEXO I

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	Ahora Repúblicas	1.089.101,46	917.807,25	7.405.894	
2	Coalición por una Europa Solidaria	756.151,73	651.625,36	3.007.642	
3	Junts i Lliures per Europa	566.391,04	584.130,50	5.370.242	81.987,82
4	Partido Popular	6.253.161,38	5.552.208,92	34.412.610	
5	Partido Socialista Obrero Español	5.874.588,54	5.748.687,79	34.634.779	
6	Podemos	1.331.207,90	817.419,55	5.338.270	
7	Sumar	1.310.550,83	810.687,17	9.150.000	15.908,09
8	Vox	2.289.943,33	4.225.298,21	34.387.328	3.003,13
TOTALES		19.471.096,21	19.307.864,75	133.706.765,00	100.899,04

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.3 DE LA LOREG

(en euros)

Entidad	Importe contabilizado	Formación política
MBH BANK NYRT	6.594.956,00	Vox

EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.5 DE LA LOREG

(en euros)

Empresa	Importe contabilizado	Formación política
AGENCIA DE PUBLICIDAD	14.205,40	Partido Popular
AUDIOVISUALES FADER	22.239,80	Partido Popular
CAPICUA 101 EVENTOS Y PUBLICIDAD, S.L.	11.253,00	Partido Popular
CARPEDIEM PUBLICIDAD, S.L.	16.365,86	Sumar
CEGA CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	60.609,00	Partido Popular
CONFECCION Y MONTAJES DE EXTERIOR, S.L.	11.882,20	Sumar
CUERDA DE CASTRO - ARTÍCULOS PUBLICITARIOS, S.L.	30.161,98	Partido Popular
GALICARPA, S.L.U.	19.965,00	Partido Popular
IMPREMTA PICANYA, S.L.	10.032,45	Sumar
INICIATIVES BARCELONA SPORTS CONSULTING, S.L.	24.348,23	Junts i Lliures per Europa
JDJ INKJET DIGITAL, S.L.	60.480,64	Junts i Lliures per Europa
JOSEP FRANCESC LANUZA NAVARRO	320.672,02	Partido Popular
KAITO ESTUDIOS, S.L.	12.705,00	Ahora Repúblicas
KEEP CALM PRODUCTIONS, S.L.U.	11.386,40	Partido Popular
KONEKTA COMUNICACIÓN Y MARKETING SOCIAL, S.L.	52.300,07	Sumar
LIDER GARDENS, S.L.	32.530,42	Partido Popular
MEDITERRÁNEO COLOR MEDIA, S.L.	28.616,50	Sumar
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	43.462,41	Sumar
MY MOBILITY UP, S.L.	19.375,84	Vox
PATRICIA USSIA MUÑOZ-SECA	69.632,48	Vox
PROMEDIOS EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	17.242,50	Ahora Repúblicas
SINGULAR EVENTS PRODUCTIONS, S.L.	206.697,52	Vox
TEKILAJAZZ, S.L.	34.423,29	Sumar
VIAJES ALEMANY, S.A.	24.642,94	Junts i Lliures per Europa
VIAJES AMAIA, S.A.	32.907,30	Sumar
VIAJES ZAFIRO, S.L.	33.389,90	Sumar